

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 01-2020-GG/COVISUR

EXPEDIENTE N° : 01-2020/COVISUR
RECLAMANTE : JOSE LUIS RIVERA MEDINA
RECLAMO DE FECHA 14.01.2020 PÁGINA WEB DE COVISUR

Lima, 03 de febrero de 2020

VISTOS:

El reclamo interpuesto con fecha 14 de enero de 2020 por el Sr. José Luis Rivera Medina (en lo sucesivo el Usuario), quien interpone un reclamo señalando que todos los años se genera congestión vehicular al ingreso a la ciudad de Arequipa desde el km 48 hasta la Variante de Uchumayo, y solicita se habilite un solo sentido de tráfico todos los 1 de enero y el último fin de semana de febrero.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 06 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 068-2011-CD-OSITRAN (en adelante el Reglamento).

En este sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento, la dependencia competente para conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, será la Gerencia General de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR o quien ésta designe.

SEGUNDO: Que, con fecha 14 de enero de 2020, el Usuario interpuso un reclamo a través de la página web de COVISUR, señalando que todos los años se genera congestión vehicular al ingreso a la ciudad de Arequipa desde el km 48 hasta la Variante de Uchumayo, y solicita que se habilite un solo sentido todos los 1 de enero y el último fin de semana de febrero que corresponde al 29 de febrero y al 1 de marzo de 2020 para evitar accidentes de tráfico y congestión vehicular.

TERCERO: Que, de acuerdo a la materia del Reclamo, este se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el Literal c) del Artículo 4 del Reglamento, referido a reclamos relacionados con la calidad y oportuna prestación de los servicios que son responsabilidad de COVISUR, en caso que ésta no cumpla con los parámetros establecidos en el Contrato de Concesión.

CUARTO: Que, en forma previa al análisis de los hechos según lo señalado por el Usuario, es necesario establecer cuáles son las obligaciones contractuales de COVISUR al respecto.

QUINTO: Que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, COVISUR cumple en forma permanente con los niveles de servicio de calzada en la vía en el Sector 3: Dv. Arequipa - Yura, zona materia de reclamo, para lo cual efectúa los trabajos de Mantenimiento correspondiente.

Sin embargo, la congestión vehicular a la que se refiere el Usuario no se encuentra vinculada al estado de la carretera y por tanto, a una obligación por parte de la Concesionaria prevista en el Contrato de Concesión, sino que se origina por el incremento de flujo vehicular en el tramo indicado, especialmente en los domingos de la temporada de verano.

Sin perjuicio de lo indicado y considerando el incremento de tráfico que se produce en los fines de semana de verano en el tramo comprendido entre las playas de la costa y la ciudad de Arequipa, COVISUR, a iniciativa propia y en coordinación con las autoridades correspondientes del Estado Peruano, implementa anualmente un Plan de Ordenamiento de Tránsito, para que el ingreso de los vehículos a la ciudad de Arequipa, se realice de manera ordenada y segura, todos los domingos de enero y febrero. No obstante, este plan de reordenamiento solo puede ser realizado de manera extraordinaria, y en el período mínimo indispensable, ello a efectos de no afectar a los demás usuarios de la vía, que circulan en sentido contrario.

Finalmente, ponemos en conocimiento del Usuario que con la finalidad de solucionar el problema de congestión vehicular antes descrito, COVISUR ha presentado al Estado Peruano un proyecto para la construcción de nueva infraestructura vial, que, de ser aprobado, permitiría aliviar el flujo vehicular en el tramo indicado.

SEXTO: Que, conforme a lo expuesto, queda acreditado que no se ha producido incumplimiento alguno de las obligaciones de COVISUR.

Por tanto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Usuario.

SEGUNDO: Notificar al Usuario conforme lo dispuesto por el Reglamento.

TERCERO: El Usuario podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días hábiles de publicada la presente resolución.



Ricardo Escalante Canorio
Gerente General
Concesionario Vial del Sur